



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	IPS Serviregional S.A.S.
Demandado:	E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00006 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.082
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Subsanada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (facturas), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Caucaasia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **a favor** de IPS SERVIREGIONAL S.A.S., y **a cargo** de la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de **\$606´170.671** por concepto del saldo adeudado del capital contenido en los títulos valores anexados a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital adeudado en las facturas referidas, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, determinados así:

No. factura	Fecha de vencimiento	Monto adeudado
352	14/09/2019	\$37´728.523
353	14/09/2019	\$8´101.036
418	14/05/2020	\$210´247.386
431	15/07/2020	\$25´179.141

432	15/07/2020	\$2'657.914
433	15/07/2020	\$12.774.654
434	15/07/2020	\$4'824.703
5012	15/11/2020	\$182.373.188
5013	15/11/2020	\$7.502.361
5014	12/12/2020	\$76.019.984
5015	12/12/2020	\$1'142.960
1	06/01/2021	\$36.205.266
2	06/01/2021	\$1'413.555

Segundo: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), *"por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho"*.

Tercero: Notificar personalmente al Representante legal del demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica notificacionesjudiciales@hcup.gov.co, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Cuarto: No se vincula como parte codemandada a la Gobernación de Antioquia, por cuanto, se verifica que en ninguna de las facturas aportadas son exigibles a su cargo, ni directa ni solidariamente.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada AMELIA AYOLA MENDOZA con T.P. 283.596 C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del

poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
J

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8678940a02ed5335f88d7eb1bd4c24424871be1f6c607ccecfbbe
e5409764c55

Documento generado en 25/02/2021 03:03:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>